

Ipiales, 5 de noviembre de 2025

Señores

JUECES DE CIRCUITO

Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LISETH CAMILA PALACIOS ROJAS

ACCIONADO: COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
– UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

LISETH CAMILA PALACIOS ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía de Pasto – Nariño, actuado a nombre propio, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, con el objeto de que se me protejan mis derechos fundamentales conculcados a la igualdad, debido proceso, buena fe, confianza legítima, mérito, petición y acceso a cargos públicos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí al Concurso de Méritos FGN 2024, dispuesto para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, en el cargo con código I-103-M-01-(597), correspondiente a la denominación “Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito”. El número de inscripción que se me asignó es el 0135576.

SEGUNDO: Aprobé satisfactoriamente las pruebas escritas “generales y funcionales” y “comportamentales”, con puntajes de 66.31 y 70, respectivamente.

TERCERO: Presenté reclamación sobre los resultados obtenidos y por ende, para el día 19 de octubre, asistí al acceso a las pruebas, para efectuar la revisión de los cuadernillos, mientras que el día 21 de octubre de 2025, dentro del término que corresponde, conforme al Parágrafo del Artículo 28 del Acuerdo No. 001 de 2025¹, diligencié el “complemento” y cargué el archivo que contenía mi desacuerdo frente a la calificación de las pruebas generales y funcionales, dando clic en guardar. Eso, a través de la plataforma del portal web

¹ **PARÁGRAFO.** Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los dos (2) días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.”

<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#!/authentication/signin>, previa autenticación, diligenciando en debida forma el asunto del complemento y cargando el documento descrito debidamente adjuntado.

Con la captura de pantalla que aportó a continuación, acredito que hice el cargue del documento, pues el aviso “Complemento Guardado”, da cuenta de ello:

The screenshot displays the SIDCA3 web portal interface. On the left is a sidebar menu with options: Aspirante, Inscripción, Resultados, Reclamaciones (highlighted), VRMCP, and Pruebas Escritas. The main content area is titled 'Reclamaciones Pruebas Escritas'. It contains a table with the following data:

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Motivo	Estado	Ver/editar
PE202509000010394	26/09/2025 6:53:24 PM	0135576	PRUEBAS ESCRITAS GENERALES, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES	ACERCA DE LAS PREGUNTAS	En Trámite	

Below the table, a green button labeled 'Complemento Guardado' is highlighted with a red rectangle. The bottom right corner of the page shows 'Des'.

CUARTO: Pese a lo anterior, para el día 23 de octubre del año que avanza, ingresé a la plataforma Sidca 3, y al verificar el acápite de “Reclamaciones” observé que si bien se encuentra consignado el tipo de reclamación, el motivo de la misma, el asunto y el detalle, como se refleja a continuación, no se puede observar el archivo que adjunté como complemento y soporte de mi desacuerdo con la calificación, el cual consta de 16 páginas, en los que se presentan, una a una, las preguntas objeto de reclamación frente al examen presentado por la suscrita.

Reclamación

Reclamación Acceso

Número de radicado

PE202509000010394

Fecha Reclamación

26/09/2025 6:53:24 PM

Número De Inscripción

0135576

Tipo reclamación*

PRUEBAS ESCRITAS GENERALES, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

Motivo reclamación*

ACERCA DE LAS PREGUNTAS

Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)*

Reclamación Preguntas Generales

Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres)*

Se estima que existen preguntas que son ambiguas o que admiten varias respuestas correctas, además, que hay algunas que fueron mal calificadas, tomándose como incorrectas aquellas que deberían ser correctas, conforme a la normativa legal vigente, siendo que las razones se exponen en el archivo que se adjunta

Reclamación

Reclamación Acceso

Número de radicado

PE202509000010394

Fecha Reclamación

26/09/2025 6:53:24 PM

Asunto

Reclamación Preguntas Generales

Detalle Acceso

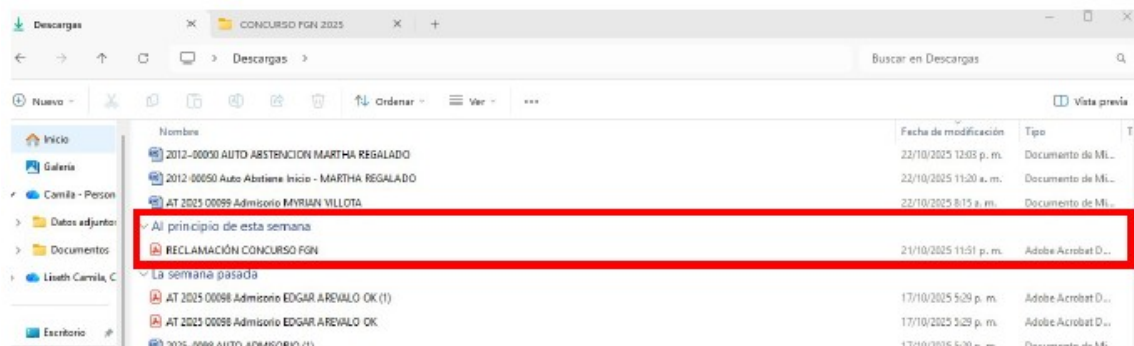
Se estima que existen preguntas que son ambiguas o que admiten varias respuestas correctas, además, que hay algunas que fueron mal calificadas, tomándose como incorrectas aquellas que deberían ser correctas, conforme a la normativa legal vigente, siendo que las razones se exponen en el archivo que se adjunta

Valga precisar que la reclamación constaba de dos partes: la primera, la mera manifestación de que se tenía interés en presentar la misma, y la segunda, el denominado “complemento”, que corresponde a la exposición de argumentos de inconformidad, que debían ser presentados los días 20 y 21 de octubre de 2025, hasta las 24:00 horas del último día.

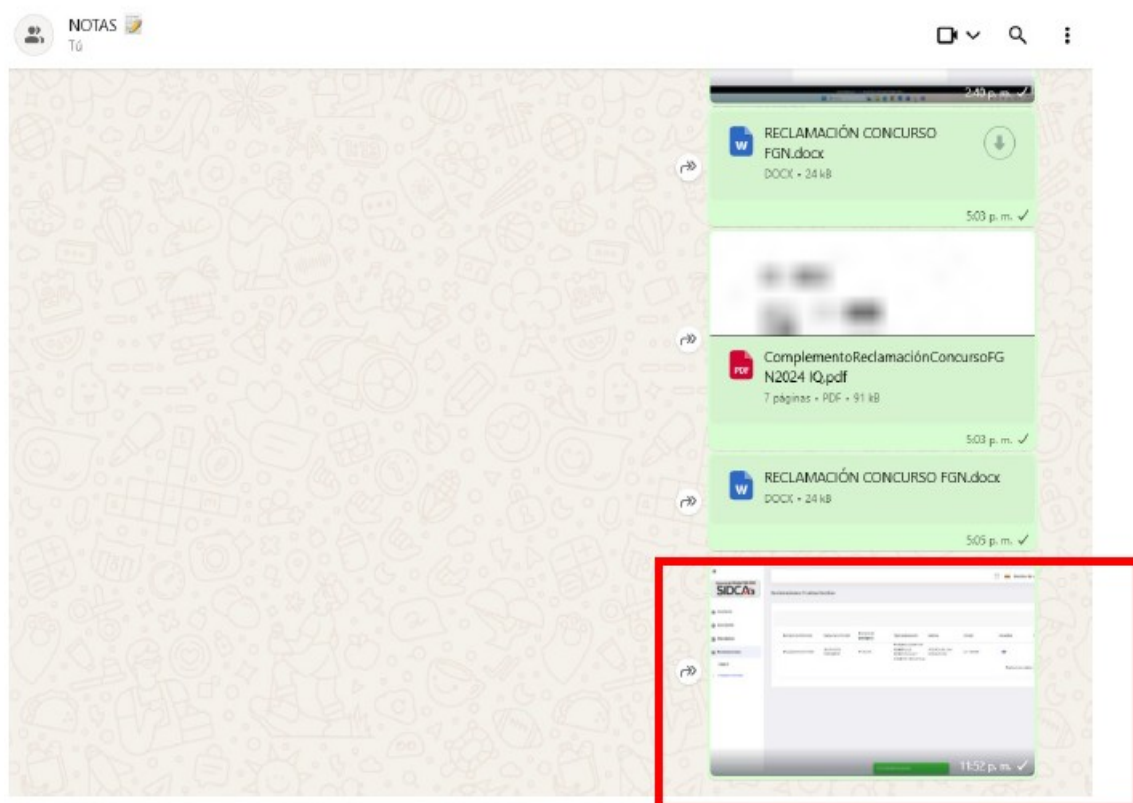
QUINTO: Sea oportuno precisar que el complemento a la reclamación fue finiquitado a las 11:51 p.m. del día 21 de octubre de 2025, y en ese mismo instante, cargado a la plataforma Sidca 3, acreditándose con las capturas de pantalla que se aportan a continuación, que el documento que se anexa a esta solicitud y que contiene el complemento a la reclamación, corresponde al mismo que para esa fecha cargué en la plataforma.

CONCURSO FGN 2025				
Iniciar respaldo > Escritorio > PERSONAL OK > PERSONAL 1 > CONCURSO FGN 2025				
Buscar en CONCURSO FGN 2025				
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	
COMPROBANTE PAGO CONCURSO RISCALIA 2	22/04/2025 6:32 a. m.	Adobe Acrobat D...	742 KB	
COMPROBANTE PAGO CONCURSO RISCALIA	22/04/2025 6:32 a. m.	Adobe Acrobat D...	1,116 KB	
Constancia Pago FGN 2025	30/04/2025 10:27 p. m.	Adobe Acrobat D...	132 KB	
DOCUMENTOS CARGADOS FGN	30/04/2025 10:29 p. m.	Documento de Mi...	563 KB	
RECLAMACIÓN CONCURSO FGN	21/10/2025 11:51 p. m.	Documento de Mi...	59 KB	

El anterior es el archivo en formato Word, que para adjuntarlo convertí a PDF, que fue el archivo que anexé en la plataforma:



SEXTO: Sea oportuno indicar que a 11:52 p.m. el archivo ya se encontraba cargado, no en vano, y tomando como cautela contar con pruebas en caso de que existieran inconvenientes como el que estoy poniendo en su consideración, a esa hora remití a un chat en WhatsApp, al que denominé "NOTAS" y en el que guardo mi información personal, el comprobante de que el complemento estaba guardado, veamos:



SÉPTIMO: Para el día 23 de octubre de 2025 elevé un derecho de petición por medio del cual informé que para esa calenda, al ingresar a la plataforma Sidca 3, y al verificar el acápite de "Reclamaciones" observé que, si bien se encuentra consignado el tipo de reclamación, el motivo de

la misma, el asunto y el detalle, no se puede observar el archivo que adjunté como complemento y soporte de mi desacuerdo con la calificación, el cual consta de 16 páginas, en los que se presentan, una a una, las preguntas objeto de reclamación frente al examen presentado por la suscrita, pese a que, como se adujo con anterioridad, el cargue de los documentos se dio en debida forma, no en vano, el mismo sistema arrojó la anotación de “Complemento guardado”.

Por ello, solicité como pretensiones:

“PRIMERA: Se confirme que el archivo constante de 16 folios con la complementación a la reclamación de las pruebas escritas se encuentre cargado y registrado en el sistema para su valoración.

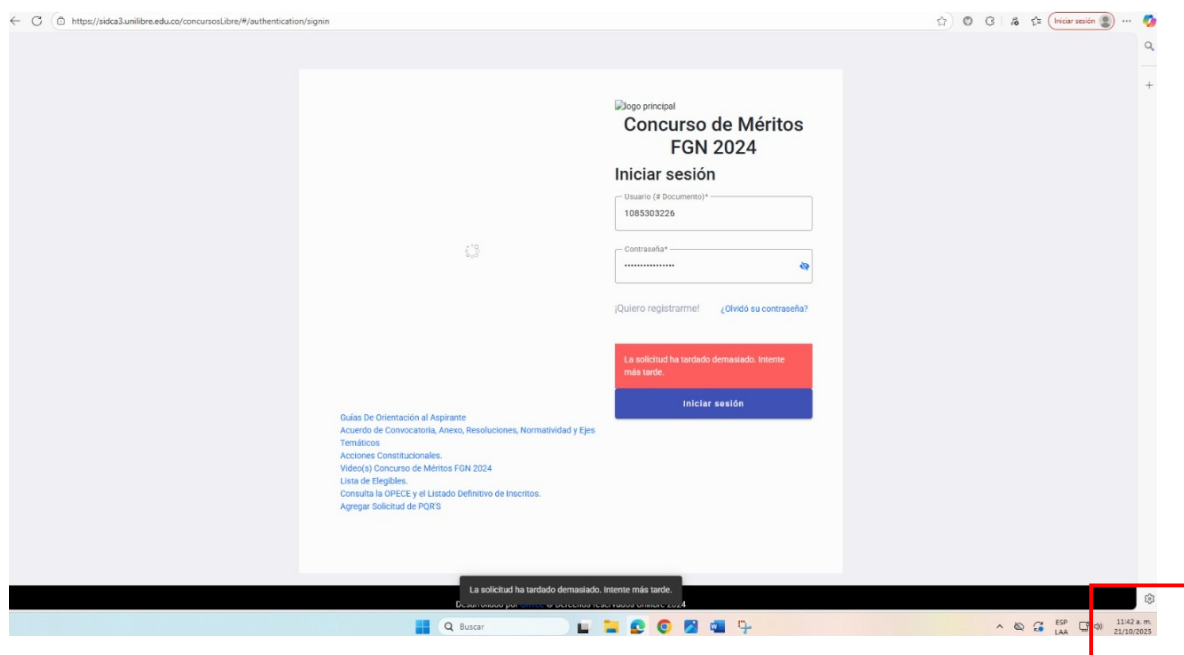
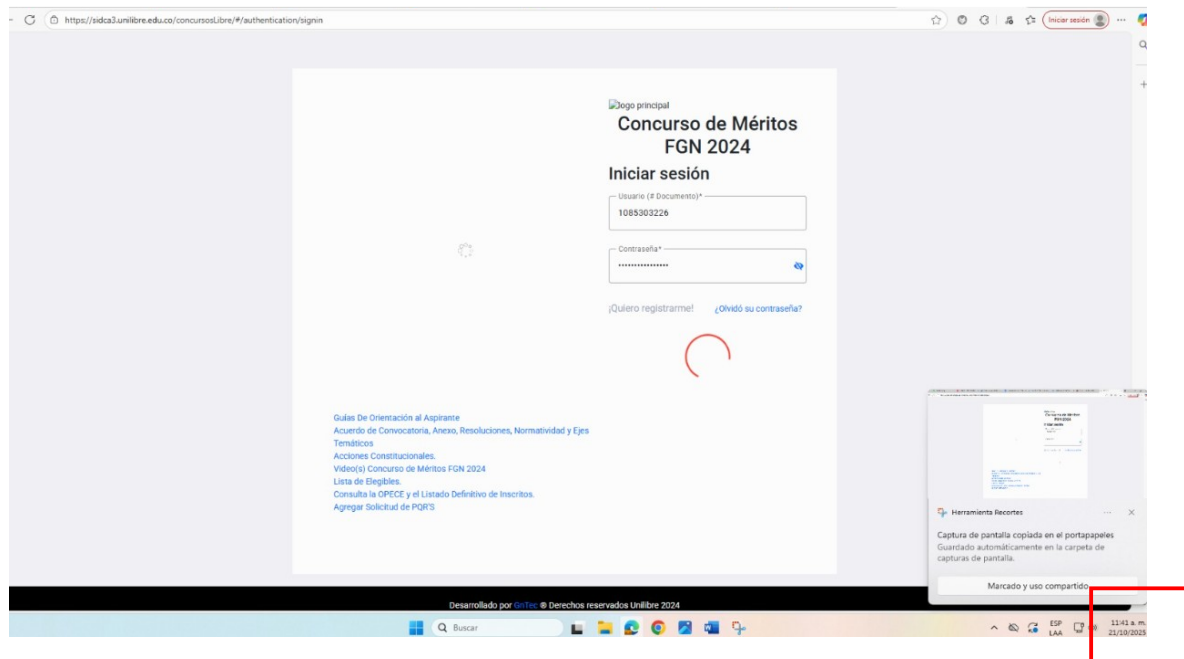
SEGUNDA: En caso de que no se encuentre cargado, se considere como complemento a la reclamación, el documento que adjunto a la presente solicitud, que corresponde al mismo que radiqué al finalizar el día 21 de octubre de 2025, dentro del término legal, y en consecuencia se evalúe la reclamación presentada en el término otorgado.”

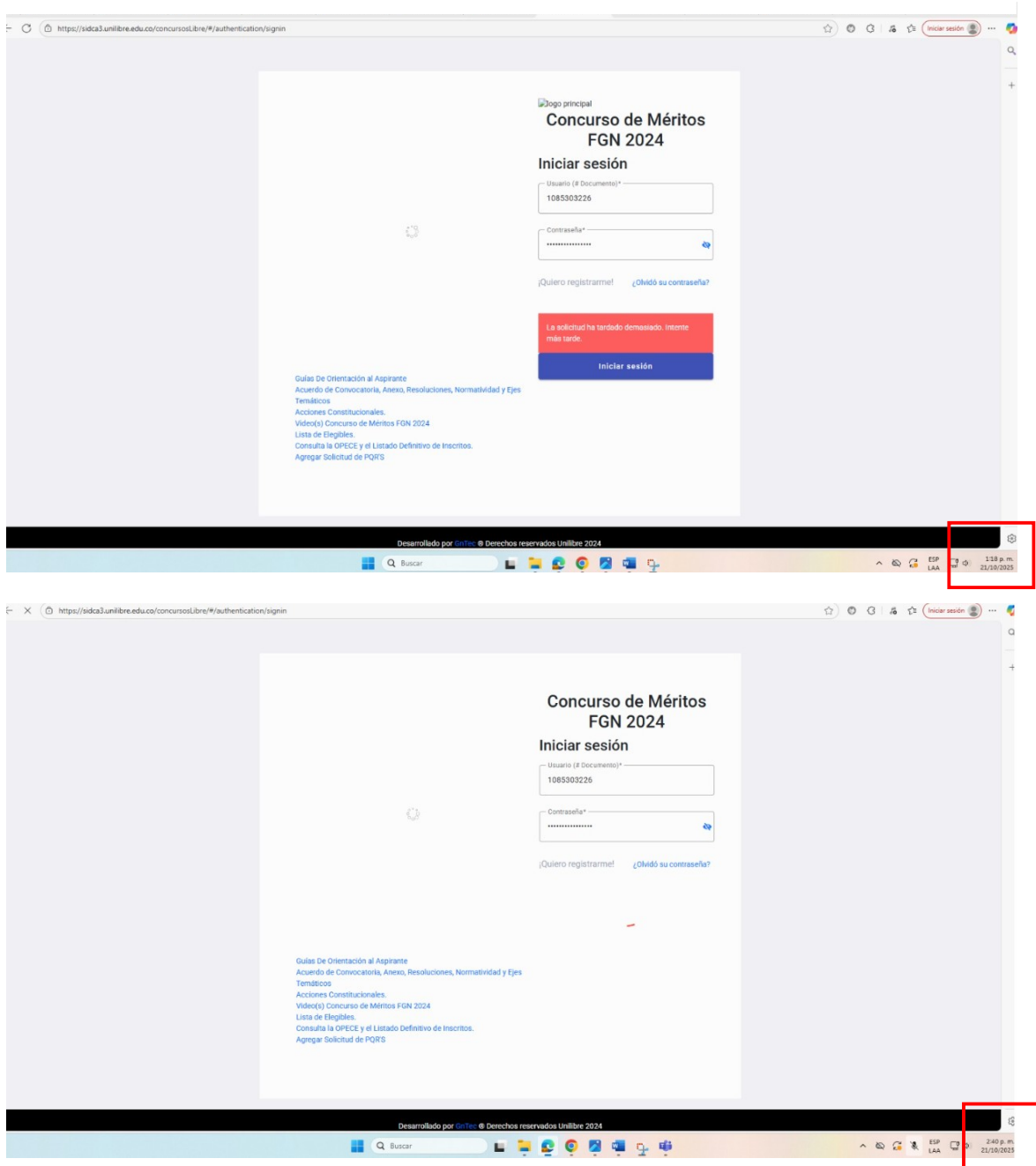
OCTAVO: En respuesta, el señor COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA FGN 2024, señor Carlos Alberto Caballero Osorio, mediante escrito del 4 de noviembre de 2025, me hace conocer que:

No existieron fallas en la plataforma SIDCA3 durante la interposición del complemento a la reclamación presentada frente a la publicación de los resultados de las pruebas escritas del presente proceso, amén que el equipo técnico y administrador de la aplicación web del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - SIDCA3, realizó una revisión de la misma y constató que no hay reportes de anomalías, siendo que 2.739 complementos de reclamaciones se tramitaron con normalidad.

Es importante controvertir tal aspecto, pues pese a que el equipo determina que no existieron fallas en el sistema, la suscrita intentó ingresar al sistema en múltiples ocasiones; entre esos intentos, los realizados a las 11:41 a.m., a las 11:42 a.m. a la 01:18 p.m. y a las 02:40 del día 21 de octubre de 2025, y al ingresar el usuario y la contraseña el sistema se quedaba cargando, conforme lo indica el círculo rojo que se observa en las imágenes que se copian a continuación, y después de la espera, salía un anuncio que indicaba que *“La solicitud ha tardado demasiado. Intente más tarde”*. Así, pese a los distintos intentos, la plataforma impedía el ingreso.

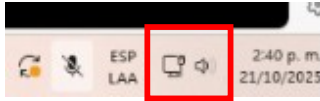
Las horas en que intenté ingresar a la plataforma con resultados infructíferos, registran en la parte inferior derecha de las capturas de pantalla que se encuentran a continuación:





En razón a ello fue que decidí ingresar a la plataforma en horas de la noche, en donde estimé habría menos congestión de usuarios, y por eso el cargue del complemento de la reclamación se hizo a altas horas de la noche, precisamente a las 11:51 p.m., pero, dentro del término legal definido en el Parágrafo del Artículo 28 del Acuerdo No. 001 de 2025, que correspondía hasta las 24:00 horas del 21 de octubre de 2025.

También sea oportuno mencionar que, esas imágenes indican como la suscrita contaba con el servicio de internet, el cual se estaba prestando por la empresa Claro, sin dificultad:



Que además, por ser un día hábil, me encontraba laborando y ejerciendo mis funciones, haciendo uso de internet sin ningún tipo de aprieto. Como se observa también con las anteriores imágenes, me encontraba navegando en WhatsApp Web, en Outlook, Youtube y haciendo consultas jurídicas en el navegador, sin el más mínimo problema al navegar en internet. También, pese a que intenté ingresar a la plataforma a través de mi dispositivo celular, se presentó igual error.

Aunado a ello, se tiene que, siquiera a otra aspirante le ocurrió igual situación, es el caso de María Camila Ruales Benavides, identificada con C.C. , quien en la presente fecha también se vio obligada a presentar acción de tutela similar, porque bajo análogas condiciones, pese a que cargó el archivo que sirve de complemento a la reclamación, el mismo al parecer no quedó guardado en el sistema, aún cuando el sistema también le confirmó el cargue del anexo.

De modo que, no es cierto que NO hayan existido fallas, pues los pantallazos son muestra de todo lo contrario.

Dentro de la contestación se mencionó adicionalmente que:

“Ahora bien, una de las posibles causas por las cuales su documento no quedo cargado adecuadamente en la aplicación, pudo ser por:

- Archivos PDF generados desde compresores son renombrados con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear como riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que resultan en archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica con base en sus reglas y políticas de seguridad tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo, o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto dependiendo de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.”

Sobre los tópicos en mención, debo referir que:

1. El archivo fue impreso como PDF en Microsoft Word, y aportado en formato PDF a la plataforma, sin utilización de plataformas o compresores externos.

2. Que al momento del cargue del documento no salió ningún tipo de advertencia que indicara que mi archivo no podía ser adjuntado por seguridad o por tratarse de un archivo defectuoso o situación similar, escenario que me hubiese permitido tomar los correctivos necesarios, de ser el caso.
3. Cuando se ingresaba a la plataforma no se hizo ningún tipo de advertencia sobre las condiciones que tenía que cumplir el archivo para poder cargarse con normalidad, estas condiciones solamente se están dando a conocer a la suscrita al momento de resolverse el derecho de petición por medio del cual solicité se considere la presentación del complemento a la reclamación como tramitada en término, pero no de manera previa, para que como aspirante pudiera considerar qué criterios debía tener el documento a efectos de ser valorado, por eso, estimo, con respeto, que se está imponiendo una carga que no debe ser soportada por la suscrita, y que es un error que recayó exclusivamente en la entidad accionada.

NOVENO: Considero que las actuaciones realizadas por la accionada, vulneran mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, buena fe, confianza legítima, mérito, petición y acceso a cargos públicos, pese a que adelanté todas las gestiones que correspondían para tramitar mi reclamación, aportando el documento bajo la única condición: que sea en formato PDF. Esto coarta la oportunidad de que se evalúe la reclamación a la prueba escrita, la cual tiene por objeto mejorar el puntaje obtenido en el examen presentado y de contera, que se afecte mi derecho a que mis solicitudes sean atendidas en debida forma, al ser interpuestas dentro del término legal.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, comoquiera que aún persiste la oportunidad de protegerse las prerrogativas incoadas y que cuento con la evidencia que da cuenta que cargué de manera correcta el archivo constante de 16 folios como complemento a la reclamación de la prueba escrita del concurso de méritos FGN 2024, respetuosamente solicito TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales a la igualdad, debido proceso, buena fe, confianza legítima, mérito, petición y acceso a cargos públicos, ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

Dentro del trámite de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 proceda a evaluar el complemento a la reclamación presentada, obrante en 16 folios y acto seguido, se vuelva a efectuar la calificación a las pruebas funcionales y de conocimiento y comportamentales, asignándome una nueva clasificación, de acuerdo a la valoración que de ese complemento se realice.

MEDIDA PROVISIONAL

Toda vez que mediante boletín informativo N° 17 la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron que los RESULTADOS DEFINITIVOS y las RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES de las pruebas escritas serán publicados el próximo 12 de noviembre de 2025, solicito como medida provisional:

1. Que se ordene a la accionada que tenga en cuenta el complemento a la reclamación presentada constante en 16 folios y se realice el estudio para la asignación de nueva calificación, antes del 12 de noviembre de 2025, que es la fecha en la cual se darán los resultados definitivos y las respuestas a las reclamaciones.
2. En caso de no prosperar la anterior, se ordene a la accionada que se suspenda el trámite del concurso de méritos pluricitado, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, para que se considere dentro de los resultados definitivos y las respuestas a las reclamaciones, el complemento a la reclamación que la suscrita postuló. O que en su defecto, mi resultado definitivo no sea publicado hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, y se supedite el mismo a la valoración del complemento de la reclamación.

COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Acudo a usted por ser competente para conocer la presente acción de tutela de conformidad a las normas que regulan la competencia en materia de tutela, según lo dispone el artículo 86 Superior al consagrar que: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces”*. Igualmente el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 del 2000 establece que cuando la acción constitucional sea promovida ante algún funcionario o corporación judicial, le será repartida al superior funcional del accionado.

Teniendo en cuenta que la accionada es de orden nacional, es usted competente para conocer el presente asunto.

Finalmente en punto a la procedencia de la acción de tutela, acudo a ella por cuanto en el asunto expuesto no procede recursos en sede administrativa, situación que únicamente puede ser susceptible del amparo por vía de tutela, para así evitar la desnaturalización de la convocatoria y de mis derechos fundamentales como lo son a la igualdad, debido proceso, buena fe, confianza legítima, mérito, petición y acceso a cargos públicos, toda vez que ésta situación cumple con las causales de procedencia para estos casos, las cuales se circunscriben en: ^[1] cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, grave e impostergable; ^[2] cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya

protección se invoca y que en caso de no ser garantizado se traduce en un claro perjuicio para el actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Preámbulo y artículos 1 al 4 Superior, que determina que: *“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”*.
- Artículo 13 Superior: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.
- Artículo 25 Superior: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.
- Artículo 29 Superior: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.
- Artículo 40, numeral 7 Superior: *“Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”*.
- Artículo 58 Superior: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
- Artículo 83 Superior: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*.
- Artículo 86 Superior: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.”*

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

- Sentencia T – 112 A de 2014, Corte Constitucional: “[S]e ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa”.
- Sentencia SU – 446 de 2011: “La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”.
- Sentencia T – 604 de 2013, Corte Constitucional: **“IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA**-Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”.
- Artículo 8° Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.
- Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales

reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados partes se comprometen: a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

PRUEBAS

- Copia Cédula de Ciudadanía.
- Complemento a la reclamación de pruebas escritas adiado a 21 de octubre de 2025, presentado el día en mención, a las 11:51 p.m.
- Derecho de petición presentado el día 23 de octubre de 2025 solicitando se considere el complemento de la reclamación que radiqué el día 21 de octubre de 2021, reclamación que también se adjunta como prueba.
- Respuesta a derecho de petición.
- Boletín informativo N° 17

JURAMENTO

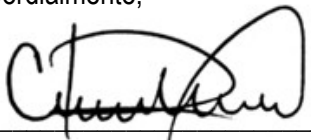
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré al correo electrónico:

La accionada a través del canal de PQR
<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#!/indexlink/solicitudpqr/guia>

Cordialmente,


LISETH CAMILA PALACIOS ROJAS